

BURUNDI

TIPO DE ADOPCION Y REQUISITOS EXIGIDOS

- Adopción Plena
- Pueden adoptar matrimonios que lleven más de 5 años casados
- Mayores de 30 años. La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado deberá ser al menos de 15 años, aunque puede haber una dispensa del Tribunal, en circunstancias excepcionales

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- Informe psicosocial
- Certificado de Idoneidad
- Certificado de situación familiar de los futuros padres adoptantes
- Certificado que permita garantizar el soporte necesario al menor adoptado
- Certificado de matrimonio
- Certificados de nacimiento
- Certificados penales
- Certificado de buena conducta
- Certificados de ingresos y de trabajo
- Documentación de viaje para el menor adoptado

NOTA: Todos los documentos deberán ir legalizados y autenticados

TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO

Se puede tramitar por Administración Pública, o a través de ECAI.

NOTA: NO existe ECAI acreditada en España.

PROCEDIMIENTO

- El consentimiento a la adopción deberá ser un acto notarial, o en presencia del cuerpo diplomático o consular de Burundi.

- El consentimiento a la adopción puede ser retractado durante 3 meses.
- Si las autoridades de Burundi consideran que el menor es adoptable:
 - Presentan el expediente del menor, con información sobre su identidad, su adaptabilidad, su evolución personal y familiar, su estado de salud y el de su familia, así como sus necesidades particulares.
 - Informan de las condiciones de educación del menor, así como de su entorno socio-cultural.
 - Se aseguran de la información sobre los padres adoptantes y se aseguran de que la adopción va a ser en el interés superior del menor.
- La autoridad central de Burundi envía en ese momento todo el expediente completo al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

COMPROMISO DE SEGUIMIENTOS

La ley sobre adopciones en Burundi no contempla ningún tipo de seguimiento

TIEMPOS DE ESPERA, ASIGNACIÓN, VIAJE Y ESTANCIA EN EL PAÍS

Actualmente no disponemos de datos

CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES

- Podrán ser adoptados los menores abandonados bajo el artículo 19.
- Sólo podrán ser adoptados los menores de 15 años que hayan estado en acogimiento con sus futuros padres adoptivos, por lo menos durante 6 meses.
- Si un menor, mayor de 15 años, ha estado en acogimiento con anterioridad a esta edad, podrá ser adoptado en caso excepcional.
- Los menores cuyos padres/madres biológicos hayan dado su consentimiento a la adopción.
- Los menores bajo la tutela del estado.

NOTA: Un menor, sólo podrá ser dado en adopción internacional si:

- previamente se ha establecido que el menor es adoptable
- se ha intentado por todos los medios encontrar una familia en Burundi y esto ha sido imposible

- todas las personas que hayan intervenido en el procedimiento, instituciones y autoridades, han recibido toda la información sobre las consecuencias y han dado su consentimiento; sobre todo, en lo que se refiere a los lazos de ruptura y a los derechos de la familia biológica de origen
- el consentimiento escrito ha sido dado de una forma libre y consecuente
- el consentimiento no ha sido obtenido mediante pagos y contrapartidas de ninguna clase
- el consentimiento de la madre biológica nunca ha sido anterior al nacimiento del bebé
- se ha asegurado la edad y la madurez del menor
- el menor, según la edad, ha sido informado de las consecuencias de la adopción, y ha sido aconsejado tomándose en consideración sus deseos

NOTAS Y RECOMENDACIONES

El 19 de Agosto de 2005, se han celebrado elecciones presidenciales en Burundi, siendo elegido como presidente M.Pierre Nkurunziza. Este voto marca el final del proceso de transición en Burundi, lo que representa una etapa decisiva para el futuro de Burundi así como para las demás regiones de los Grandes Lagos en conjunto.

No sabemos cómo afectará este hecho a las adopciones internacionales o incluso, si llegará a afectar.

DATOS ECONOMICOS

Actualmente no disponemos de datos

NOTA: Sólo podrán recibir una remuneración razonable las agencias acreditadas, pero no así, ninguna persona que estuviera en contacto con el menor, administrativos, o empleados de organismos intervinientes en los servicios aportados.

DIRECCIONES ORGANISMOS OFICIALES

- Ministère de l'Action sociale et de la Promotion de la Femme
Boulevard de l'Uprona
Building Nyogozi, 3e étage
B.P. 2690
BUJUMBURA
Tel: 00 257 22 217 988 / 223 331 / 222 431
Fax: 00 257 22 216 102
- EMBAJADA DE BURUNDI EN BRUSELAS
(encargada de los asuntos de España)
46 cuadrado Marie-Louise,

1040 Bruselas,
Bélgica,
Tel: 00 32 2 230 4535
Fax:00 32 2 230 7883

- EMBAJADA DE BURUNDI EN FRANCIA
24, rue Raynouard
75016 Paris
Tel: 00 33 1 45.20.60.61
Fax: 00 33 1 45.20.03.11
- EMBAJADA DE ESPAÑA EN BURUNDI
EMBAJADA EN DAR-ES-SALAAM TANZANIA (NO RESIDENTE)
99 B Kinondoni Road.
P.O.Box:842
TANZANIA
Tel: 00 51 22 266 6018/266 6019/ 266 6936
Fax: 00 51 22 266 6938
e-mail: embesptz@mail.mae.es

LISTA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL

- Laurent Nzeyimana
Rue de l'Industrie
#28 B.P. 2583
BUJUMBURA
Tel: 00 257 22 226 846
- Onésime Kabayabaya & Avite Kabayabaya
18 September Ave.
#10 1st Floor
B.P. 6834
BUJUMBURA
Tel:00 257 22 217437
- Francois Nyamoya
18 September Ave. #30
B.P. 2085
BUJUMBURA
Tel: 00 257 22 222096
- Richard Ndikumana
University Ave.
B.P. 1225
BUJUMBURA
BURUNDI
Tel: 00 257 22 222980

LISTAS DE CORREO Y WEBS INTERESANTES

- <http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/exteriores/paises/burundi.htm> Información general, historia, geografía
- http://es.travel.yahoo.com/viajes/afrika/burundi/his_y_art Información general
- <http://www.sos-childrensvillages.org/cgi-bin/sos/jsp/wherewehelp.do?ci=y&ct=13542&lang=en&nav=2.3&site=ZZ> Web de SOS Children's Villages. Inglés
- <http://www.burundi-info.com> Francés
- <http://www.arib.info/Quisommesnous.htm> Web belga de una asociación sobre la información en Burundi. Muy interesante. Francés
- <http://bch-cbd.naturalsciences.be/burundi/information/informations.htm> Francés
- <http://www.burundi-sites.com> Página muy interesante con mucha información sobre Burundi, con muchos enlaces

LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONVENIOS FIRMADOS POR EL PAÍS

- Ley nº 1/004 de 30 de Abril de 1.999 sobre la filiación adoptiva
- Ha firmado el Convenio de la Haya el 15 de Octubre de 1998, entrando en vigor el 1 de Febrero de 1999.